

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y DECLARATORIA EN COMISIÓN

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
TITULO I GENERALIDADES	3
CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS	3
CAPITULO II DE LOS DOCENTES Y SUS CATEGORÍAS	3
TITULO II APLICACIÓN DEL PROCESO	3
CAPITULO I DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS	3
CAPITULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS	4
CAPITULO III DEL CONTRATO DE LICENCIA	6
CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA	7
CAPITULO V DE LOS CASOS EN QUE LA LICENCIA NO PROCEDA	10
CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS DE DECANOS, VICEDECANOS, DIRECTORES DE CARRERA, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES DE INSTITUTOS	11
TITULO III DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN DOCENTE	11
CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCENTES CON LICENCIA	11
TITULO IV DISPOSICIONES SOBRE REINCORPORACIÓN	12
CAPITULO I DE LA REINCORPORACIÓN	12
TITULO V DECLARATORIA EN COMISIÓN	13
CAPITULO I GENERALIDADES DE LAS DECLARATORIAS EN COMISIÓN	13
CAPITULO II DE LAS DECLARATORIAS EN COMISIÓN DE: RECTOR, VECERRECTOR SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y SECRETARIO ACADÉMICO.	14
TITULO VI DISPOSICIONES FINALES	14

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y DECLARATORIA EN COMISIÓN

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1º (OBJETIVO). El presente Reglamento de Licencias y declaratoria en Comisión tiene por finalidad establecer la norma, disposiciones generales, alcance, aplicación, condiciones, procedimiento e instancia de aprobación de requerimientos de licencia, así como la reincorporación y declaratoria en comisión.

ARTICULO 2º (ALCANCE). Las Disposiciones del presente Reglamento se aplicarán y cumplirán con carácter obligatorio en todos los casos de licencia gestionados por un Docente Titular de la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTICULO 3º (DEFINICIÓN). Licencia es el permiso excepcional por el cual un Docente Titular queda dispensado de asistir a su fuente de trabajo, por un período de tiempo determinado.

CAPITULO II DE LOS ANTECEDENTES Y SUS CATEGORÍAS

ARTICULO 4º (DEL DOCENTE). Para fines del presente reglamento, Docente Titular es el Profesional dedicado a la enseñanza universitaria, investigación, interacción social y administración académica de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

ARTICULO 5º (DEL PROFESOR ORDINARIO). Es la categoría que se otorga al personal docente en condición de Titula Contratado. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Régimen Académico Docente aprobado en el X Congreso de Universidades.

TITULO II APLICACIÓN AL PROCESO

CAPITULO I DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 6º (LICENCIA DE DOCENTES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO). La licencia procederá con o sin goce de haberes para docentes titulares que tengan una asignación horaria comprendida en Tiempo Completo y Medio Tiempo. Las licencias por períodos mayores a 30 días calendario, requieren la certificación de la disponibilidad presupuestaria para contratación del docente suplente.

ARTICULO 7º (LICENCIA DE DOCENTES TIEMPO HORARIO). Los docentes titulares Tiempo Horario gozarán únicamente de licencias sin goce de haberes, exceptuando los casos de enfermedad (respaldado por la baja médica extendida por el Seguro Social Universitario) o licencias de duración menos a 15 días hábiles.

ARTICULO 8º (DE LAS LICENCIAS). El presente Reglamento de Licencias y Declaratoria en Comisión reconoce la siguiente atribución de autorización y períodos de otorgación.

- a) Del Director de Carrera o Director del Instituto, hasta 5 (cinco) días hábiles.
- b) Del Decano de la Facultad, hasta 10 (diez) días hábiles, mediante resolución del Honorable Consejo Facultativo, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Director de la Carrera (Resolución de Consejo de Carrera).
- c) Del (la) Sr. (a) Rector (a) cuando la solicitud sea mayor a 30 días calendario, mediante Resolución Rectoral, sobre la base de resoluciones de Consejo de Carrera y Honorable Consejo Facultativo y previo informe del Sr. Vicerrector.
- d) Del (la) Sr. (a) Rector (a) cuando la solicitud sea mayor a 30 días, mediante resolución de Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario, sobre la base de resoluciones del Consejo de Carrera y Honorable Consejo Facultativo, informe del Departamentote Personal Docente y otros antecedentes adjuntos al informe previo del Sr. Vicerrector, tomando en cuenta para los tiempos las causales de solicitud de audiencia.

En todos los casos de licencia otorgados deben ser de conocimiento del Sr. Vicerrector y ser registradas en el Departamento de personal Docente.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 9º (DEL TIEMPO GENERAL DE LAS LICENCIAS). Las licencias con o sin goce de haberes serán concedidas por períodos hasta de doce meses calendario, prorrogable por otros doce meses, previa presentación de informe anual por parte del beneficiario de la licencia, aprobado por el Consejo de Carrera, Consejo facultativo y su posterior refrenda pro el Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario, previo informe emitido por Vicerrectorado.

Las Carreras Y Facultades asumen la responsabilidad de la aprobación de las solicitudes de licencia así como la revisión y custodia de los documentos.

ARTICULO 10º (LICENCIAS PARA ESTUDIO DE DOCTORADO). Las licencias por estudios doctorados serán autorizadas por tres años como tiempo máximo 8Resolución Honorable Consejo Universitario N° 183/97), previa evaluación de los documentos académicos y otras justificaciones que establezcan el tiempo de duración del programa. Los docentes beneficiarios con esta modalidad de licencia deben presentar semestrales los informes correspondientes a las instancias de Carrera, Facultad y Vicerrectorado, toda vez que la renovación de la licencia para estudios Doctorales será anual en cumplimiento de la normativa vigente y presentación de informes. La ausencia de informes dará lugar a la revocatoria de la licencia.

ARTICULO 11º (DE LAS CAUSALES). Las licencias por más de treinta (30) días calendario, serán otorgadas en función de:

- a) Obtención de beca de postgrado, especialización, Maestría y Doctorado
- b) Desarrollo de proyectos de investigación en Institutos o Centros de especialización
- c) Designación para el ejercicio de misión diplomática o funciones en un organismo internacional.
- d) Ejecución de trabajos especiales al servicio de la Universidad Mayor de San Andrés
- e) Aceptación de funciones públicas jerárquicas al servicio del `país (X Congreso de Universidades)
- f) Enfermedad, debidamente establecida, por el Seguro Social Universitario
- g) Asuntos personales
- h) Motivos de fuerza mayor necesariamente justificadas (desastres naturales, problemas sociales, problemas climatológicos, convulsión social)

Los docentes contratados, interinos e invitados podrán solicitar licencia al amparo de los inciso f), g) y h) precedentes.

ARTICULO 12º (OTRAS CAUSALES). Las licencias por períodos menores a treinta (30) días calendario, serán concedidas por las siguientes causas:

- a) Asistencia a reuniones, conferencias, simposios, cursillo y eventos, relacionados con asuntos de carácter académico o de investigación y en representación de la institución.
- b) Enfermedad, debidamente comprobada por el Seguro Social Universitario
- c) Motivos de fuerza mayor (desastres naturales, problemas sociales, problemas climatológicos, convulsión social)

ARTICULO 13º (DE LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN). Las licencias serán otorgadas bajo las siguientes condiciones:

- a) Las licencias por motivo de estudio serán concedidas a solicitud del docente y procederán previa calificación de su eficiencia y regularidad en el cumplimiento de sus obligaciones y de acuerdo a las prioridades de especializaciones, características del curso, beneficio para la universidad, etc., certificado por el Decano de la Facultad. Las licencias por motivo de estudio, podrán ser con o sin goce de haberes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Facultad. Para tal efecto se deberá considera la Evaluación Docente que se realiza periódicamente en las Facultades.
- b) Licencias para el desarrollo de proyectos de investigación de Institutos o Centros de Especialización, siempre y cuando tengan alta relación con la actividad del docente en la Universidad Mayor de San Andrés.

Las licencias para ejercicio de misión diplomática o funciones en organismos internacionales, serán concedidas sin goce de haberes y por un tiempo de un año prorrogable a dos años previo informe emitido por el Departamento Jurídico en función del tiempo que dure su misión o designación de su fundón siendo condición la presentación de documentos originales que avalen esta situación.

Se entiende por ejercicio de Misión Diplomática, a la función que es designado un docente de la U.M.S.A. en una representación u oficina permanente de un Estado con su consentimiento, ante una organización internacional u otro sujeto de Derecho Internacional, para mantener con él relaciones diplomáticas”.

- c) Las licencias para su ejercicio de un cargo público jerárquico, serán concedidas sin goce de haberes y por el tiempo que dure su designación, siendo condición la presentación de documentos originales que avalen la condición de haber sido designado para desempeñar funciones jerárquicas.
- d) Las licencias por causas de enfermedad, serán concedidas con goce de haberes por el tiempo que fija la certificación médica, en concordancia con las disposiciones de la Seguridad Social, debiendo presentar el formulario de baja médica extendida pro el Seguro Social Universitario.
- e) Las licencias por asuntos personales debidamente justificadas, serán concedidas sin goce de haberes y por un tiempo no mayor a un año calendario, no renovable.

- f) Las licencias por fuerza mayor, debidamente comprobada (desastres naturales, problemas sociales, problemas climatológicos, convulsión social) serán concedidas con goce de haberes del 100 % por un mes máximo y sin goce de haberes hasta seis meses.

ARTICULO 14º (EMISIÓN DE INFORMES SEMESTRALES). Los docentes que gozan de licencias con goce de haberes beneficiados con Becas de Especialización, Postgrado y Doctorado o que lleven a cabo investigaciones fuera del país, deberán enviar informes semestrales a la Universidad sobre el avance de sus actividades (con copia a Vicerrectorado y Decano respectivamente). La ausencia de informes dará lugar a la revocatoria de la licencia.

CAPITULO III DEL CONTRATO DE LA LICENCIA

ARTICULO 15º (DEL CONTRATO DE LA LICENCIA). Toda licencia que sea con goce de haberes se respaldará con la suscripción de un contrato entre el interesado y la UMSA. Mediante Asesoría Jurídica, en relación al cumplimiento del Artículo N° 99 del Reglamento de Régimen Académico Docente que se encuentra vigente.

ARTICULO 16º (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). Una vez concluido el tiempo definido como licencia, será el Departamento de Asesoría Jurídica la instancia que efectúe el informe en caso de incumplimiento de contrato suscrito con el docente.

ARTICULO 17º (DEL COMPROMISO DEL DOCENTE Y SUS OBLIGACIONES). Los docentes que se beneficien de licencia con o sin goce de haberes según la normativa establecida deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El docente que hace uso de licencia con o sin goce de haberes, asume también el compromiso de prestar servicio por el doble del tiempo de duración de la licencia.
- b) Si la licencia concedida es Con Goce de Haberes y el Docente presenta renuncia a la labor docente, la Universidad podrá seguir la acción judicial correspondiente, al mismo tiempo el responsable deberá devolver el total de los haberes percibidos durante el uso de la licencia.
- c) Una vez que concluye la licencia con o sin goce de haberes, el interesado deberá incorporarse a sus funciones anteriores a la otorgación de la licencia.

ARTICULO 18º (ESPECIAL). En el caso de que el docente sea beneficiario de una beca otorgada a través de convenios establecidos entre Universidades Extranjeras u Organismos Internacionales

y la U.M.S.A., se otorgará licencia con o sin goce de haberes en función de los términos del convenio.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA

ARTICULO 19º (LICENCIA CON GOCE DE HABERES CON MÁS DE 30 DÍAS CALENDARIO).

Para la aprobación de una solicitud de licencia con goce de haberes por tiempo mayores de 30 días calendario, deben considerarse los siguientes documentos:

- a) El docente interesado en solicitar licencia, deberá presentar los siguientes documentos:
 - 1.- Carta de solicitud dirigida al Director de la Carrera o Director del Instituto, adjuntando los documentos según el motivo de la solicitud.
 - i. Para la obtención de beca postgrado, especialización, maestría o doctorado, debe incluir la documentación que acredite su participación y asistencia en los eventos mencionados.
 - ii. Para el desarrollo de proyectos de investigación en Institutos o Centros Especializados, incluirá el convenio firmado con la institución incluyendo tiempos en fechas precisas tanto de inicio como de conclusión.
 - iii. En la designación para el ejercicio de misión diplomática o funciones en un organismo internacional, incluir la designación por decreto, resolución u otro documento que avale dicho documento.
 - iv. En la ejecución de trabajos especiales al servicio de la U.M.S.A., incluirá la invitación, resolución u otro documento que acredite su participación en la actividad.
 - v. En la aceptación de funciones públicas jerárquicas al servicio del país (X Congreso de Universidades), incluirá el Decreto Supremo, Resolución Presidencial, Ministerial u otro que respalde y acredite el nombramiento.
 - vi. En casos de enfermedad debidamente establecida, presentará baja médica otorgada por el Seguro Social Universitario.
 - vii. Por razones personales, la justificación necesaria.
 - viii. Por motivos de fuerza mayor necesariamente justificados (desastres naturales, problemas sociales, problemas climatológicos, convulsión social), generalmente son de conocimiento público.
- b) El Director de la Carrera o Director de Instituto presentará la solicitud, en emisión de Consejo de Carrera o Consejo Técnico para fines de emisión de resolución de aprobación o rechazo de la instancia.
- c) Cumpliendo los incisos anteriores, los antecedentes pasarán a consideración del Señor Decano de la Facultad, quien presentará la solicitud en sesión del Honorable Consejo Facultativo, emitiéndose posteriormente la resolución correspondiente a la instancia.
- d) Los documentos son remitidos al Departamento de Personal Docente, unidad que tendrá la función de emitir:

- 1.- Informe de antecedentes académicos que incluirá:
 - i. Datos personales
 - ii. Memorandos de designación
 - iii. Categoría
 - iv. Carga Horaria
 - v. Licencias
 - vi. Antigüedad
 - vii. Nota de evaluación Docente de las dos últimas gestiones
 - viii. Otras observaciones que tenga el Docente y que no permita atender la solicitud

- 2.- Formulario de solicitud de licencia que incluye:
 - i. Datos personales
 - ii. Detalle de la solicitud de licencia
 - iii. Resoluciones
 - iv. Precisiones en fechas de inicio y de conclusión

- e) Todos los antecedentes de la solicitud el Departamento de Personal Docente remitirá al Vicerrectorado, instancia que en función de lo establecido por la instancia previa, elaborará nota de respuesta que será remitida a Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario y con todo lo obrado se procederá con la emisión de la resolución correspondiente, al mismo tiempo se dispondrá la suscripción del contrato respectivo con el Departamento de Asesoría Jurídica de nuestra Universidad y el interesado, si la licencia otorgada es con goce de haberes, o en función de convenios vigentes en la institución.

ARTICULO 20º (LICENCIA CON GOCE DE HABERES HASTA 30 DÍAS). Según el ordenamiento establecido, para la otorgación de la licencia con goce de haberes hasta 30 días calendario, se deberá considerar la siguiente documentación:

- a) El docente interesado en solicitar Licencia, deberá presentar los siguientes documentos:
 - 1.- Carta de solicitud dirigida al Director de Carrera o Director de Instituto, adjuntando los siguientes documentos según el motivo de la solicitud:
 - i. Para la obtención de beca postgrado, especialización, maestría o doctorado, debe incluir la documentación que acredite su participación y asistencia en los eventos mencionados.
 - ii. Para el desarrollo de proyectos de investigación de Institutos o Centros de Investigación, incluirá el convenio firmado con la institución incluyendo tiempos en fechas precisas tanto de inicio como de conclusión.
 - iii. En la designación para el ejercicio de misión diplomática o funciones en un organismo internacional, incluir la designación por decreto, resolución u otro documento que avale dicho nombramiento.
 - iv. En la ejecución de trabajos especiales al servicio de la U.M.S.A., incluirá la invitación, resolución u otro documento que acredite su participación en la actividad.
 - v. En la aceptación de funciones públicas jerárquicas al servicio del país (X Congreso de Universidades), incluirá el Decreto Supremo, Resolución Presidencial, Ministerial u otro que respalde y acredite el nombramiento.

- vi. En caso de enfermedad debidamente establecida, presentará la baja médica otorgada por el Seguro Social Universitario.
 - vii. Por razones personales, la justificación necesaria.
 - viii. Por motivos de fuerza mayor necesariamente justificados (desastres naturales, problemas sociales, problemas climatológicos, convulsión social), generalmente son de conocimiento público.
- b) El Director de la Carrera o Director del Instituto presentara la solicitud, en sesión de Consejo de Carrera o Consejo Técnico para fines de emisión de resolución de aprobación o rechazo de la instancia.
- c) Cumplidos los incisos anteriores, los antecedentes pasarán a consideración del Señor Decano de la Facultad, quien presentara la solicitud en sesión del Honorable Consejo Facultativo, emitiéndose posteriormente la resolución correspondiente a la instancia.
- d) La facultad enviará toda la documentación al Departamento de Personal Docente, unidad que procederá con la aplicación de los reglamentos pertinentes, emitiendo los siguientes informes.
- 1.- Formulario de solicitud de licencia incluyendo datos concernientes al requerimiento
 - 2.- Informe de antecedentes académicos que incluirá:
 - i. Datos personales
 - ii. Designaciones realizadas hasta la fecha.
 - iii. Licencia obtenidas en las gestiones anteriores.
 - iv. Registro detallado de su antigüedad.
 - v. Resumen final que incluye: número de item, modalidad de trabajo (carga horaria), materias a si cargo, carreras en las cuales cumple funciones.
 - vi. Nota de evaluación docente de la dos últimas gestiones.
 - vii. Informe también sobre obligaciones pendientes, deudas, rendiciones de cuentas no realizadas en cuentas de fondos universitarios.
- e) Todos los antecedentes de la solicitud el Departamento de Personal Docente remitirá al Vicerrectorado, instancia que en función de lo establecido por la instancia previa, elaborará nota de respuesta que será remitida a Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario y con todo lo obrado se procederá con la emisión de la resolución correspondiente. Al mismo tiempo se dispondrá la suscripción del contrato respectivo con el Departamento de Asesoría Jurídica de nuestra Universidad y el interesado, si la licencia otorgada es con goce de haberes, o en función de convenio vigentes en la institución.

ARTICULO 21º (DISCONTINUIDAD DE LICENCIA). En caso de solicitudes de licencia por tiempos menores a treinta (30) días, el docente podrá obtener o acumular hasta un total máximo de sesenta (60) días en un año calendario. Licencias que deberán ser registradas en el file personal del solicitante, a cargo del Departamento de Personal Docente.

ARTICULO 22º. Toda autorización de licencia deberá ser puesta por escrito en conocimiento del Vicerrectorado con fines de seguimiento y evaluación.

CAPITULO V DE LOS CASOS EN QUE LA LICENCIA NO PROCEDE

ARTICULO 23º (IMPROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE LICENCIAS CON GOCE DE HABERES). Las solicitudes de licencia con goce de haberes no procederán cuando:

- a) Los docentes no cumplieron por lo menos con dos años calendario de trabajo en la Universidad
- b) En caso de que los solicitantes no hubieran cumplido aun con las obligaciones contraídas con la Universidad por una anterior licencia, comisión o beneficio de año sabático.
- c) Si el docente o investigador fue beneficiario del Año Sabático y no hubiera transcurrido dos años desde la finalización de aquel beneficio.
- d) Si el solicitante está sujeto a obligaciones contractuales a plazo fijo en la Universidad.
- e) Cuando, respecto al solicitante, se esté practicando fase sumarial en proceso universitario
- f) Cuando el solicitante haya obtenido evaluaciones negativas durante las dos últimas gestiones.
- g) Cuando el solicitante tenga obligaciones pendientes de carácter académico como entrega de calificaciones o retención de documentos de valor académico.

ARTICULO 24º (IMPROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES). Las solicitudes de licencia sin goce de haberes no procederán cuando:

- a) Los docente no cumplieron por lo menos un año calendario de trabajo en la Universidad.
- b) Si los solicitantes no hubieran cumplido aun con las obligaciones contraídas con la Universidad, como resultado de una anterior licencia
- c) Si el docente es interino o está sujeto a obligaciones contractuales a plazo fijo
- d) Si el solicitante está sujeto a proceso universitario
- e) Cuando el solicitante tenga obligaciones pendientes con la U.M.S.A., de carácter académico o económico

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS DE DECANOS, VICEDECANOS, DIRECTORES DE CARRERA, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES DE INSTITUTOS

ARTICULO 25º (AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS POR MÁS DE 30 DÍAS). En el caso de Licencias de Decanos, Vicedecanos, Directores de Carrera, Directores de Institutos, Jefes de Departamento, por períodos mayores a 30 días calendario, la autorización se extenderá con aprobación del Consejo Facultativo correspondiente, del Consejo Académico Universitario. En caso de Licencias menores a 30 días calendario, la aprobación de la misma forma es atribución del decano de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 26º Toda licencia solicitada por un Decano deberá ser aprobada por su Consejo Facultativo y el Señor Vicerrector, en caso de licencias hasta 30 días calendario. Para licencias por más de 30 días calendario, la misma debe ser autorizada por el Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario previo informe del Señor Vicerrector.

ARTICULO 27º Un Jefe de Departamento, Director de Instituto, Director de Carrera, Vicedecano, el Decano no podrá ser beneficiario de licencias con Goce de Haberes en ejercicio de sus funciones por más de un total de 30 días calendario, excepto en caso de enfermedad.

TITULO III DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN DOCENTE

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCENTES CON LICENCIA

ARTICULO 28º (DE LA EVALUACIÓN DE DOCENTES CON LICENCIAS MAYORES A LOS SEIS MESES). Los Docentes que obtuvieron licencia con goce de haberes mayor a seis meses en el año académico de evaluación, acumularán la misma nota obtenida en el período anterior en que fueron evaluados. En caso que la licencia es por un tiempo menos a los seis meses se procederá con la evaluación en que fueron evaluados.

ARTICULO 29º (DE LA EVALUACIÓN DE DOCENTES CON LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES). Los Docentes que hubieran obtenido una licencia sin goce de haberes, por motivos de estudios, y no se les concedió con goce de haberes por falta de disponibilidad presupuestaria, acumularán la misma nota obtenida en el período anterior en que fueron evaluados.

ARTICULO 30º (EVALUACIÓN LICENCIAS POR TIEMPO MAYOR A SEIS MESES). Los Docentes que hubieran obtenido una licencia sin goce de haberes por los otros motivos, superior a los seis meses, en el período sujeto a evaluación no serán evaluados y mantendrán la misma categoría del período anterior.

TITULO IV DISPOSICIONES SOBRE REINCORPORACIÓN

CAPITULO I DE LA REINCORPORACIÓN

ARTICULO 31º (DE LA REINCORPORACIÓN). La reincorporación consiste en la restitución del docente a las funciones que desempeñaba antes de acogerse a la licencia o comisión.

ARTICULO 32º (DEL PLAZO PARA REINCORPORARSE). La reincorporación debe ser inmediatamente después del último día de la licencia, para no crear discontinuidad en su Escalafón Docente, a no ser que coincida con sábado o domingo, feriados o el receso académico universitario.

ARTICULO 33º (DE LOS DOCUMENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN). Cuando el motivo de la licencia sea por estudios, el docente, a la conclusión del tiempo estipulado, solicitará su reincorporación adjuntando los siguientes documentos en doble ejemplar:

- a) Informe completo del trabajo realizado
- b) Libros, trabajos o informes técnicos publicados e inéditos
- c) Títulos o certificados obtenidos
- d) El informe será revisado y analizado por el Jefe Superior y posteriormente aprobado por el Consejo de Carrera y refrendado pro el Honorable Consejo Facultativo.
- e) Remisión de informe y adjuntos al Vicerrectorado para el informe final y emisión de instrucción para la reincorporación correspondiente.

ARTICULO 34º (REINCORPORACIÓN POR LICENCIAS BAJO CONVENIO). Los docentes beneficiados con licencias bajo términos de convenios vigentes, tendrán un tratamiento especial, determinando la reincorporación de acuerdo a términos del convenio, si la temática no ha sido incorporada en los términos y características del mismo, la reincorporación de los docentes deberá regirse del presente reglamento.

ARTICULO 35º (INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS). Los docentes que fueron beneficiados con licencia con goce de haberes y que renuncien a este derecho o no presenten el informe correspondiente, ni los certificados de conclusión del curso; están en la obligación de devolver el total de los haberes percibidos y demás gastos que demandó el otorgar este beneficio; en caso de incumplimiento la Universidad seguirá la acción judicial correspondiente.

TITULO V DECLARATORIA EN COMISIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES DE LAS DECLARATORIAS EN COMISIÓN

ARTICULO 36° (DE LOS MOTIVOS DE LA DECLARATORIA EN COMISIÓN). La declaratoria en comisión se efectuará de acuerdo a las siguientes actividades académicas y en función de instrucción superior recibida:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación en Institutos o Centros Especializados, dentro o fuera del país, encomendado por la unidad académica, unidad de investigación o la Universidad, en función de programas aprobados en el Plan Operativo Anual.
- b) Ejecución de trabajos especiales, desarrollo de trabajos de campo según programación de la Carrera, Facultad o Universidad Mayor de San Andrés, dentro o fuera del país.
- c) Asistencia con carácter oficial a reuniones, conferencias, seminarios, foros, congresos, etc., en la representación de las unidades, Facultades y Universidad.

ARTICULO 37° (DEL TIEMPO DE LA DECLARATORIA). La declaratoria en Comisión no podrá tener una duración a 30 días calendario de forma continua y serán otorgadas por períodos comprendidos entre dos (2) y sesenta (60) días como máximo dentro de un año calendario según las necesidades institucionales.

ARTICULO 38° (DE LAS CONDICIONES DE DECLARATORIA EN COMISIÓN). Toda declaratoria en comisión se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- a) Goce de 100% de haberes
- b) Viáticos según escala aprobada y montos establecidos para el desarrollo de viajes programados al interior del país.

ARTICULO 39° (INSTANCIA RESPONSABLE). El pago de pasajes y viáticos estará determinado por la Unidad Académica y aprobado por las instancias correspondientes de acuerdo a normas. (Resolución Comité Técnico, Carrera, Facultativo, Honorable Consejo Universitario).

ARTICULO 40° A la conclusión de la Comisión el docente deberá presentar:

- a) Informe del trabajo realizado
- b) Libros, trabajo o informes técnicos publicados o inéditos

c) Títulos o certificados obtenidos

El informe será revisado por el Jefe correspondiente y una vez aprobado por las instancias respectivas se dará curso a la reincorporación.

ARTICULO 41º Las comisiones no procederán si el docente tiene un trabajo importante asignado inconcluso en alguna Unidad Académica.

ARTICULO 42º (PAGO DE VIÁTICOS POR TRABAJOS DE CAMPO EN UNIDADES). Para las comisiones correspondientes a trabajo de campo previstos en el plan respectivo de la unidad académica o de investigación, el pago de viáticos deberá ser autorizado por el Decano de la Facultad, en cumplimiento a normas establecidas.

ARTICULO 43º (PAGO DE VIÁTICOS POR TRABAJOS EN MISIÓN OFICIAL). Para el caso de viajes en misión oficial en representación de la Universidad, la autorización del pago de viáticos correspondientes se efectuará a través del Vicerrectorado y el pago de acuerdo a normas y con cargo a las unidades inmersas en la representación.

CAPITULO II DE LAS DECLARATORIAS EN COMISIÓN DE: RECTOR, VICERRECTOR, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y SECRETARIO ACADÉMICO

ARTICULO 44º (DE LA AUTORIDAD). Se entiende por autoridad al docente que se encuentra en función administrativa y que ha sido elegido por voto docente – estudiantil o por la instancia superior de cogobierno.

ARTICULO 45º (DE LA AUTORIDAD). En caso de declaratorias en comisión para autoridades universitarias Rector y Vicerrector, las mismas deben ser autorizadas por el Honorable Consejo Universitario.

ARTICULO 46º Las declaratorias en comisión del Secretario General, Director Administrativo Financiero y Secretario Académico de la U.M.S.A., deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario.

ARTICULO 47º Los viáticos por misiones institucionales serán cancelados de acuerdo a escala vigente y aprobada.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48º Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las unidades académicas, de investigación, interacción social y administrativas de la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTICULO 49º Las particularidades que no son establecidas en le presente Reglamento será de consulta ante el Consejo Académico Universitario.

El presente Reglamento de Licencias y Declaratoria en Comisión es aprobdo en sesión de Consejo Académico Universitario en fechade septiembre de 2009.

Elaborado: Consejo Académico Universitario, Vicerrectorado, Secretaria Académica
Septiembre de 2009